



GESMONT - Gestions Montilivi -

Administració de finques - Corredoria d'assegurances - Gabinet Jurídic

Andreu Tuyet i Santamaria, 19-21 baixos 17003-Girona
Tel. 972-213680 Fax 872-080328 e-mail info@gesmont.com
www.gesmont.com



Contratos a Tiempo Parcial. Registro diario de las jornadas de trabajo.

¿Cumples con la nueva obligación R.D-Ley 16/2013?

Entre las novedades introducidas en el Real Decreto-ley 16/2013 queremos llamar la atención a la introducción de una nueva obligación legal, como es la del **registro diario de las jornadas de trabajo que prestan los trabajadores a tiempo parcial**. Esta una importante modificación, que quizás haya podido pasar "desapercibida", viene recogida en la nueva redacción dada al artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, en cuyo apartado 5 h) se recoge:

"h) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios."

En consecuencia, se impone al empresario la **obligación de tener un registro diario del número de horas que realiza cada trabajador a tiempo parcial, del cual se debe comunicar mensualmente al trabajador**, entregándole, junto con su nómina, una copia del cómputo de horas del mes (ordinarias y complementarias).

Añade la citada disposición el **deber de conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años**.

No se puede pasar por alto que **la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de registro de la jornada, será la presunción de celebración del contrato de trabajo a jornada completa**, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

No viene determinado en el Real Decreto-ley la forma de llevar a cabo dicho registro, y, al menos hasta ahora, no se ha elaborado un modelo normalizado u oficial por parte del Servicio Público de Empleo. En todo caso, entendemos que el escrito que se debe de entregar a los trabajadores, en cumplimiento del precepto analizado, elaborado a "modo de nómina", deberá al menos recoger:

- a) Identificación de la Empresa
- b) Identificación del Trabajador
- c) Expresión de la jornada de trabajo recogida en el contrato de trabajo
- d) Detalle de las horas de trabajo realizadas (de tipo Ordinario y de tipo Complementario) desglosadas por día efectivo de trabajo
- e) Firma del representante legal de la empresa
- f) Recibí del Trabajador

Trabajamos para ofrecerte el mejor servicio